

## **CONDICIONES GENERALES**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS AMPARO PREVISTOS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA **POR DESCUBRIMIENTO** DE ACUERDO CON LOS PREVISTO POR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997.

ASÍ LAS COSAS, SE CUBRIRÁN ÚNICAMENTE LAS PERDIDAS QUE SEAN DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO LAS CUALES TENGAN SU CAUSA EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

## **CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, PREVISORA OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS:

### **1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO, SOLOS O EN CONCURSO O COLUSIÓN O CONFABULACIÓN CON OTROS, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE HACER QUE EL **ASEGURADO** SUFRA DICHA PÉRDIDA.

### **2. PREDIOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO**:

**2.1.** LA PÉRDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD** POR HURTO, HURTO CALIFICADO, ENGAÑO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICADA O DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO, DE CUALQUIER FORMA O CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTÉ EN CUALQUIER PREDIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD, DONDEQUIERA QUE ESTÉ SITUADO, INCLUYENDO CARAVANAS, AUTOMOTORES Y/O PREDIOS SIMILARES UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL **ASEGURADO** PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO, SALVO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

LA PÉRDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, TAL COMO SE DEFINE EN EL LITERAL C) DE CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA, QUE SE ENCUENTRE EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO**, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, YA SEA QUE EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA DE LOS MISMOS O NO, POR:

**2.1.1.** CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTÉ DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**.

2.1.2. HURTO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O SU REPRESENTANTE ESTÉN REALIZANDO TRANSACCIONES CON EL **ASEGURADO** EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR SUMINISTRADA POR EL **ASEGURADO** PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉN EN O DENTRO DE CUALQUIER EDIFICIO, VÍA DE ACCESO, PARQUEADERO O INSTALACIÓN SIMILAR MANTENIDA POR EL **ASEGURADO** PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL **ASEGURADO**, CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CLAUSULADO, Y EXCLUYENDO, EN TODO CASO, PÉRDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O UN REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

LA PÉRDIDA O DAÑO DE TODOS LOS MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** A CAUSA DE HURTO O INTENTO DEL MISMO, O POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EXCEPTUANDO TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADA POR INCENDIO.

LA PÉRDIDA POR DAÑO A TALES PREDIOS DEL ASEGURADO CAUSADO POR HURTO, HURTO CALIFICADO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, O AL INTERIOR DE DICHOS PREDIOS POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS O SEA RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO, EXCEPTUANDO SIEMPRE, SIN EMBARGO, TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR INCENDIO.

### 3. TRÁNSITO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO**:

CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, APROPIACIÓN INDEBIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, DEBIDO A NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA FORMA, MIENTRAS ESTÁ EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉ EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO DIFERENTE A UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE. DICHO TRÁNSITO DEBERÁ COMENZAR DE INMEDIATO AL RECIBO DE DICHA PROPIEDAD POR LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS Y TERMINARÁ DE INMEDIATO A LA ENTREGA DE LA **PROPIEDAD** POR DICHA PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO FINAL.

### 4. FALSIFICACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA:

COMO CONSECUENCIA DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE O GIRO, ACEPTACIONES, ÓRDENES DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍAS O GIRO POSTAL U ORDEN SOBRE TESOROS PÚBLICOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALESQUIERA CLASE DE FONDOS O **PROPIEDAD**, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL **ASEGURADO** Y QUE AUTORICEN O RECONOZCAN DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O **PROPIEDADES**, CUYAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, LAS CUALES PRESENTEN UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADOS O HAYAN SIDO ADULTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. SE CONSIDERARÁ QUE LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, TELEGRÁFICAS O POR CABLE O TELETIPO, COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE, ENVIADAS POR UNA PERSONA DISTINTA DEL CLIENTE DEL **ASEGURADO** O LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE PRESUNTAMENTE HUBIERA ENVIADO O HUBIERE APARENTADO HABER ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, SE CONSIDERARÁ QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA; O COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL **ASEGURADO**, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

SE CONVIENE QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO A NOMBRE DE UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO U OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA QUE FINJA SER O SUPLANTE A OTRA, PAGADERO A LA PERSONA QUE ESTÁ SIENDO SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARÁ ENDOSO FALSIFICADO.

FIRMAS FACSIMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

**5. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA:**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DE:

- I. HABIENDO EN BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD O HABER ACTUADO SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER CREADOR, GIRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA O REGISTRO, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE O HABER SIDO AUMENTADO O ADULTERADO O PERDIDO O HURTADO, O
- II. HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA EN CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRASPASE O PRETENDA TRASPASAR UN TÍTULO; SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE SI LA COBERTURA PARA DICHA PÉRDIDA SE OTORGA BAJO EL NUMERAL 4 ANTERIOR, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 5 NO SERÁ APLICABLE.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO POR EL **ASEGURADO**, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE EL **ASEGURADO** HAYA CONFIADO EN, O ACTUADO DE OTRO MODO SEGÚN, DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

FIRMAS FACSIMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

**6. MONEDA FALSIFICADA:**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL **ASEGURADO**, DE BUENA FE, DE CUALQUIER BILLETE MONEDAS FALSIFICADOS O ALTERADOS.

**7. CAJILLAS DE SEGURIDAD:**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO POR LA LEY DEBIDO A LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN O DAÑO DE PROPIEDADES CONTENIDAS EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE CLIENTES, MIENTRAS ESTUVIERAN EN LAS BÓVEDAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO.

**8. PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN:**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD:

- A. EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉN SITUADOS Y
- B. MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, CON FINES DE TRANSPORTE, Y EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE TALES DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE UNA DIFERENCIA, SEGÚN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

## 9. COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL INSTAURADO EN SU CONTRA PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD A CUENTA DE CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

EN EL EVENTO QUE TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ESTE SUJETO A UN DEDUCIBLE, ÉSTA COBERTURA NO SERÁ APLICABLE A AQUELLA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO, IGUAL O MENOR QUE DICHO DEDUCIBLE. PERO, SI DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ES MAYOR QUE DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA COBERTURA QUEDA LIMITADA A LA MISMA PROPORCIÓN DE LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, QUE EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO GUARDE CON EL MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO.

A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO PERMITIRÁ A LA MISMA DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL A NOMBRE DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR PREVISORA.

### CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

#### PREVISORA NO AMPARA PÉRDIDA ALGUNA, QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O POR PÉRDIDAS SUFRIDAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.
  - (i) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO A PREVISORA BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA O EXPEDIDA ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTE SEGURO.
  - (ii) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO A UN ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO DE IGUAL NATURALEZA A ÉSTA, VIGENTE ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTE SEGURO.
  - (iii) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y NO REVELADO A LA COMPAÑÍA ANTES DEL COMIENZO DEL MISMO.
- B. PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** DISTINTOS DE AQUELLOS QUE SEAN A SU VEZ ASALARIADOS, PENSIONADOS, EMPLEADOS U OFICINISTAS ELEGIDOS POR EL ASEGURADO SALVO CUANDO REALICEN ACTOS QUE ESTÉN DENTRO DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES HABITUALES DE UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO**, O CUANDO ESTÉN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** PARA DESARROLLAR EN NOMBRE DEL ASEGURADO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES GENERALES QUE CORRESPONDEN A LA JUNTA DIRECTIVA.
- C. PÉRDIDA O DAÑO, QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE, CONSTITUYA O SEA PARTE DE:
  - (i) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, O
  - (ii) TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, INCENDIO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA
- D. PÉRDIDA O DAÑO, QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

- E. PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO DE
- (i) CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE NATURALEZA EQUIVALENTE O SIMILAR A ESTE, EFECTUADO POR U OBTENIDO DEL **ASEGURADO** O
  - (ii) CUALQUIER PAGARÉ CUENTA, CONVENIO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDO O VENDIDO A, O DESCONTADO O ADQUIRIDO DE OTRO MODO POR EL **ASEGURADO**, YA SEA OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE, FRAUDE O ESTAFA A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 O 5 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.
- F. PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS DE LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA FONDOS QUE EL ASEGURADO NO HA RECIBIDO POSTERIORMENTE EN FORMA EFECTIVA, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA SEA CUBIERTA POR EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.
- G. PÉRDIDA, SALVO CUANDO ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DEL **ASEGURADO** CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, EXCEPTO QUE EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA Y TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O ATENDIDOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.
- H. PÉRDIDA DE PROPIEDAD O PÉRDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAÍJO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD TAL COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2 - PREDIOS, 3 - TRÁNSITO U 8 - PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN - DE LA CONDICIÓN I - AMPAROS - DE ÉSTA PÓLIZA MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER SUMA OBTENIDA POR EL ASEGURADO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, SERÁ CONSIDERADA PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE SEGURO COMO DEDUCIBLE Y PREVISORA INDEMNIZARÁ CUALQUIER REMANENTE DE PERDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO Y NO CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES BAJO TALES CONCEPTOS, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES, PARA EL EVENTO QUE CAUSE DICHA PÉRDIDA:

- (i) EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES.
  - (ii) LOS SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y
  - (iii) TODOS LOS DEMÁS SEGUROS E INDEMNIZACIONES VIGENTES, MANTENIDOS EN CUALQUIER FORMA POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- I. FALTANTES DE CAJA O DE EFECTIVO DE CUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE; Y CUALQUIER FALTANTE DE CAJA O DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL DE TAL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRÁ QUE SE HA DEBIDO A ERROR.
- J. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NEGOCIOS DE "TRADING" CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL **ASEGURADO**, EN NOMBRE DEL ASEGURADO O DE OTRO MODO, YA SEA QUE ESTÉ REPRESENTADA O NO POR UNA DEUDA O SALDO QUE APAREZCA COMO DEBIDO POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER CUENTA DE UN CLIENTE, REAL O FICTICIA, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHO NEGOCIO, DEUDA O SALDO.
- K. PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, YA SEA QUE TALES TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS, O APARENTEN HABER SIDO EMITIDAS, POR EL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL **ASEGURADO**, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS POR EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPARO).
- L. PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS BENEFICIOS O INGRESOS O ÍTEMS SIMILARES DE INGRESOS YA SEAN DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS LOS CUALES SIEMPRE SERÁN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

- M. PÉRDIDA DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE CLIENTES, SALVO CUANDO EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 O 7 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.
- N. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CUBIERTAS POR LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 4, 5 O 6 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.
- O. POR PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DINERO FALSIFICADO, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CUBIERTAS POR LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 5 O 6 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.
- P. DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SALVO LOS DIRECTOS SURGIDOS DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- Q. PÉRDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE PROPIEDAD FUERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
- (i) DE CAUSAR DAÑO FÍSICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO DEL **ASEGURADO** O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDA DE PROPIEDAD EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER **EMPLEADO** SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRÁNSITO, NO HUBIERE NINGÚN CONOCIMIENTO POR EL **ASEGURADO** DE DICHA AMENAZA, O
  - (ii) DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER **PROPIEDAD** (INCLUYENDO BIENES) DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- R. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN O DE COMPUTADOR QUE SEA DE PROPIEDAD, OPERADO O DE TIEMPO COMPARTIDO POR EL **ASEGURADO**, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.
- S. EL ASEGURADO REALICE UNA AUDITORÍA INTERNA Y ANÁLISIS EN SU CASA MATRIZ, TODAS LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO DE DOCE MESES.
- T. EL ASEGURADO INFORME CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PRODUZCA CUALQUIER CAMBIO EN SU DOMINIO O CONTROL Y QUE EL INCUMPLIMIENTO EN INFORMAR DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA FECHA DE LA MISMA, CONSTITUIRÁ DETERMINACIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS.
- U. EL ASEGURADO MANTENGA UN MANUAL O MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS CUBRIENDO TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, EN LOS CUALES DEFINIRÁ CLARAMENTE LOS DEBERES O TAREAS DE CADA EMPLEADO Y DICHAS NORMAS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.
- V. LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA EMPLEADO SERÁN ORGANIZADAS DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO LE SEA PERMITIDO CONTROLAR NINGUNA TRANSACCIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA EL FINAL.

### CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES

Los términos destacados en mayúscula o en negrilla que se utilizan en esta Póliza, tendrán los significados que se les asigna a continuación:

1. '**ASEGURADO**' significa la persona jurídica nombrada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, así como cualesquiera compañías subsidiarias en las cuales el **Asegurado** tenga un interés controlador o cualquier sociedad designada conformada por **Empleados** del **Asegurado**, que se relacionen en el formulario de solicitud.
2. '**EMPLEADO**' y '**EMPLEADOS**' tal como se emplean en este seguro significará respectivamente, uno o más de los ejecutivos, oficinistas, estudiantes que realicen prácticas y otros empleados del **Asegurado**, mientras estén al servicio del **Asegurado**, y uno o más de los ejecutivos, oficinistas, servidores, estudiantes invitados y otros **Empleados** de cualquier predecesor del **Asegurado** cuyos activos principales sean adquiridos por el **Asegurado** mediante consolidación o fusión o compra de activos y abogados contratados por el **Asegurado** para prestar servicios legales para el **Asegurado** y los **Empleados** de dichos abogados mientras que dichos abogados estén prestando tales servicios para el **Asegurado**.

3. 'PROPIEDAD' tal como se emplea en este Seguro se considerará que significa Dinero, Oro en Lingotes, Metales Preciosos de todo tipo y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, Joyería, Relojes, Gemas, Piedras Preciosas y Semipreciosas, Certificados de Acciones, Bonos, Cupones y todas las demás formas de Títulos Valores, Conocimientos de Embarque, Recibos de Bodega, Cheques, Giros, Estampillas, Pólizas de Seguros, Escrituras, Hipotecas y todos los demás instrumentos negociables y no negociables y contratos que representen dinero u otra **Propiedad** (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el **Asegurado** en el desarrollo de sus negocios, y todos los demás instrumentos similares a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el **Asegurado** tenga un interés o en los cuales el **Asegurado** haya adquirido o debiera haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión del **Asegurado** con, o la compra de los activos principales de, dicho predecesor o mantenidos por el **Asegurado** para cualquier propósito o en cualquier calidad y ya sea que se mantengan así gratuitamente o de otro modo y ya sea que tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable.

#### CLÁUSULA CUARTA - PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el **Asegurado**, mientras esté vigente este Seguro, establece Predios adicionales, dentro del territorio señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, tales Predios quedarán automáticamente cubiertos, siempre que las protecciones de seguridad sean como mínimo equivalentes a aquellas especificadas en el formulario de solicitud. No será necesario dar ninguna notificación a **PREVISORA** acerca de cualquier aumento, durante la vigencia de este Seguro, en el número de Predios o en el número de **Empleados** en cualquiera de los Predios cubiertos por la presente ni será necesario pagar una prima adicional por el resto de la vigencia de este Seguro.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada uno de los Predios y **Empleados** adicionales se limitará a la de los amparos previstos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, o la que se modifique mediante endoso(s) adjuntos a la póliza. Si dichos amparos tienen más de un límite, cualquier pérdida respecto de dichos **Empleados** o Predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada amparo a no ser que se haya obtenido el acuerdo de la **PREVISORA** para aumentar el límite respecto de dichos **Empleados** o Predios adicionales y se haya pagado una prima adicional al respecto.

Lo anterior no perjudicará los derechos de la **PREVISORA** bajo la Condición Previa para Responsabilidad de este Seguro.

#### CLÁUSULA QUINTA - BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Se conviene que el Seguro aquí otorgado será para beneficio exclusivo del **Asegurado** aquí nombrado, sus sucesores y cesionarios, y que en ningún caso tendrá cualquier persona distinta de dicho **Asegurado**, sus sucesores y cesionarios, ningún derecho de acción bajo este Seguro.

#### CLÁUSULA SEXTA - OTROS SEGUROS O COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme a lo previsto por el artículo 1093 del Código de Comercio el **Asegurado** deberá informar por escrito a **PREVISORA** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés **Asegurado**.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de **PREVISORA** por todos los siniestros que el **Asegurado** descubra que ha sufrido durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un agregado anual, sublímite o sublímites de valores asegurados por Asegurado, amparo, siniestro, evento o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de **PREVISORA**, y que a su vez forman parte del valor asegurado total, es decir, que no son en adición a este.

En caso que un siniestro afecte dos o más amparos de los otorgadas por la póliza, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del límite de valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni en total, del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.

Al agotarse el límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares:

- 1. PREVISORA** no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuando fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a **PREVISORA**; y
- 2. PREVISORA** no tendrá obligación alguna bajo el numeral 9 Costos judiciales y honorarios de abogados - de la Cláusula Primera (Amparos) de esta póliza, de continuar con la defensa del **Asegurado**. Por lo tanto, una vez **PREVISORA** notifique al **Asegurado** que el límite de valor asegurado contratado se extinguió, el **Asegurado** asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el **Asegurado** fuente de enriquecimiento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - COBERTURA NO ACUMULATIVA**

Sin importar el número de años que continúe vigente este Seguro o cualquier Seguro subsiguiente de igual naturaleza con **PREVISORA** y el número de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad de la **PREVISORA** tal como se especifica en este Seguro no será acumulativa en montos de año en año o de vigencia.

#### **CLÁUSULA NOVENA BASE DE VALUACIÓN**

- 1.** El valor de la indemnización de cualquier título valor o fondos extranjeros o monedas extranjeras por cuya pérdida se formule una reclamación, será determinado por su precio al cierre del mercado o valor en el día en que se descubra la pérdida y si no hay ningún precio de mercado o valor para los mismos en ese día entonces el valor será el valor acordado entre las respectivas partes o, en el evento de una diferencia, según se determine mediante arbitramento. Se conviene, no obstante, que en caso de que tales títulos valores, fondos o monedas sean reemplazados por el **Asegurado**, con la aprobación de **PREVISORA**, el valor será el costo efectivo de dicho reemplazo.
- 2.** En caso de pérdida o daño de **Propiedad** consistente en libros de contabilidad u otros registros utilizados por el **Asegurado** en el desarrollo de sus negocios, **PREVISORA** será responsable bajo este Seguro únicamente si tales libros o registros son efectivamente reproducidos y entonces no más que por el costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y tiempo de computador para la transcripción o copiado de los datos que hayan sido suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir tales libros y demás registros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

Sin perjuicio de otras cláusulas de esta Póliza que regulen en forma específica hipótesis de modificación o agravación del riesgo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **Asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **Asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto PREVISORA, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SALVAMENTO Y RECOBROS

En caso de salvamento o la recuperación de cualquier suma correspondiente a una pérdida cubierta por este Seguro, el monto recuperado, después de deducir el costo efectivo de obtener o efectuar dicho recobro, se aplicará en el siguiente orden:

1. Para reembolsar al **Asegurado** totalmente por la parte, en caso de haberla, de dicha pérdida que exceda del monto de la cobertura proporcionada por este Seguro.
2. El saldo, en caso de haberlo, o el neto total recuperado si ninguna porción de dicha pérdida excede del monto de la cobertura proporcionada por este Seguro, reducirá, antes del pago de la pérdida, la parte de dicha pérdida cubierta por este Seguro o, si el pago de la misma se ha efectuado, reembolsará a la **PREVISORA**.
3. Finalmente, a reintegrar la parte de la pérdida asumida por el **Asegurado** en razón de cualquier deducible pactado en de este Seguro y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualquier Póliza(s) de Seguros sobre la cual este seguro opere en exceso.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El **ASEGURADO** o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses **ASEGURADOS** de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUBROGACIÓN**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **Asegurado**, contra las personas responsables del siniestro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO**

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el **Asegurado** o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;
4. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REVOCACIÓN**

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LÍMITES TERRITORIALES**

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **Asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO**

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO**

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN**

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o **Asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

**PARÁGRAFO:** Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **Asegurado**, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o **Asegurado** autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o **Asegurado** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o **Asegurado** autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.